

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACION
Residencia provincial de NIÑOS

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El estado de abandono a que, como consecuencia de la descomposición económica y social, ha llegado la agricultura de la zona roja, da lugar a la existencia de problemas graves y urgentes que se acrecientan a medida que se va librando el territorio Nacional. La actividad con que la iniciativa privada trabaja en la España Nacional, haría frente, por sí sola, a los mencionados problemas si estos no viniesen agravados por el brutal éxodo impuesto a las poblaciones campesinas. Pero esta tiránica e inhumana medida plantea cuestiones jurídicas que obligan necesariamente a la intervención del Estado.

En las provincias de Madrid y Toledo la brillante labor realizada por algunos Ingenieros Agrónomos logró poner en cultivo las fincas abandonadas, dando origen a la creación de la Junta Provincial Administradora de Bienes de Ausentes de Toledo. En otras provincias las Autoridades Civiles y Militares, en estrecha colaboración con los Servicios Agronómicos, realizaron idéntica tarea, creando para ello diversas Juntas y Comisiones.

La gran extensión de las recientes conquistas y el estado de depresión, cada vez mayor, en que se encuentran las Regiones últimamente liberadas, obliga a dictar una disposición que, unificando todo el trabajo efectuado hasta la fecha y ampliándolo a la totalidad de las zonas de operaciones, acuda a los pueblos redimidos recogiendo los productos y elementos de trabajo agrícola que en éstos se encuentran abandonados, forme el correspondiente inventario y haga llegar a ellos con la rapidez que imponen las circunstancias, los obreros, máquinas, aperos e incluso el capital necesario para que la producción agrícola se establezca con toda urgencia.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º En virtud de la presente Ley, se crea el Servicio de Recuperación Agrícola, que dependerá de la Jefatura Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con objeto de poner en cultivo, con la mayor rapidez posible,

las zonas liberadas, recoger todos los productos agrícolas, cosechas pendientes y elementos de producción que se encuentren abandonados en dichas zonas al ser conquistadas por nuestras tropas, así como los que se hallaren en graneros o depósitos colectivizados, y administrar las fincas e industrias agrícolas anejas de dichos territorios, cuyos propietarios hubiesen desaparecido.

Artículo 2.º Para los efectos de esta Ley se considerarán como zonas liberadas las que lo hubieren sido a partir del día primero de enero del presente año y todos aquellos términos municipales donde, en la actualidad, viniesen ejercitando sus funciones las Juntas y Comisiones que se mencionan en la disposición transitoria. El Ministro de Agricultura, cuando lo considere conveniente, podrá aumentar o disminuir la extensión de estas zonas.

Artículo 3.º Todos los bienes de carácter agrícola abandonados y aquellos en que haya duda sobre su propiedad, sitos en la zona a que afecta esta Ley quedarán intervenidos provisionalmente por el Estado, pasando su administración al Servicio de Recuperación.

Artículo 4.º El Servicio de Recuperación estará integrado por una Sección Central; las Jefaturas provinciales que se consideren necesarias y las Comisiones Depositarias municipales. En tanto estas últimas no se hubiesen formado, las Autoridades Militares tomarán las medidas que renumeran en el artículo 6.º, para cooperar al cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 5.º En la Organización del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra se incluirá, con carácter temporal, una Sección denominada «Recuperación Agrícola», a cargo de un Jefe, Ingeniero Agrónomo y del Personal técnico y auxiliar correspondiente.

Las Jefaturas provinciales de Recuperación agrícola estarán formadas por un Ingeniero Agrónomo y el Personal técnico y auxiliar que se considere indispensable. El Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, podrá refundir dos o más provincias en una sola Jefatura.

En dependencia directa del Jefe provincial del Servicio de Recuperación funcionará en cada Municipi-

pio una Comisión depositaria de los bienes agrícolas a que afecta esta Ley, que se formará automáticamente al constituirse la Comisión Gestora Municipal.

La Comisión depositaria estará integrada: por el Alcalde como Presidente, un Secretario, que será el del Ayuntamiento, y como Vocales, un Representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un Agricultor y un Práctico del campo nombrados por el Ayuntamiento. Cuando la vida del pueblo liberado se halle normalizada, a juicio del Servicio Provincial, podrá éste sustituir la Comisión antes indicada por otra compuesta de cinco Miembros nombrados libremente por dicho Servicio, que designará quienes han de ejercer los cargos de Presidente y Secretario.

Artículo 6.º Desde el momento en que el Ejército liberador ocupe un poblado, la Autoridad Militar competente impedirá toda requisita individual de bienes agrícolas y evitará asimismo el deterioro, la salida y traslado del lugar de todos los productos agrícolas, máquinas, aperos de labranza y ganados de labor y renta, salvo los que fuesen necesarios para las normales labores de cultivo en el término Municipal.

Los que, no siendo necesarios para las atenciones de cultivo, fueran requeridos por el Servicio Nacional de Abastecimiento y Transporte, sin mengua de las facultades de la Intendencia, se pondrán inmediatamente a su disposición, recogiendo el correspondiente resguardo de entrega para fines ulteriores de contabilización. En estos resguardos se hará constar: el local de donde se hayan extraído los productos, la clase y número de unidades recibidas y el nombre del probable propietario.

La prohibición de salida de productos agrícolas en los pueblos recién liberados subsistirá también una vez formada la Comisión depositaria, hasta que por el Servicio provincial de Recuperación se decreta la libre circulación de los mismos. Los que tengan legítimo propietario, interin no se acuerde otra cosa, deberán circular acompañados de una guía, que será expedida por el Presidente de la Comisión Depositaria.

Artículo 7.º Inmediatamente que se constituya empezará a ac-

tuar la Comisión Depositaria, cuyo cometido será:

a) Solicitar de la Autoridad Militar los resguardos correspondientes a las entregas de productos agrícolas que aquélla hubiere hecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Expedir las guías para la circulación de productos agrícolas.

c) Formar un inventario detallado, con arreglo a las normas que reciba del Servicio de Recuperación Agrícola, de todos los bienes de este carácter que hayan quedado abandonados dentro del término Municipal.

d) Recoger y custodiar en locales adecuados los bienes antes citados, hasta que sean utilizados por el Servicio Provincial, devueltos a sus legítimos propietarios o Representantes legales, o entregados bajo resguardo al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

e) Ejecutar, bajo las órdenes del Servicio de Recuperación Agrícola, todos los trabajos que sean necesarios para el rápido restablecimiento del cultivo en las fincas afectadas por esta Ley, sitas dentro de su término municipal.

f) La Comisión Depositaria asumirá la responsabilidad de la total recogida y custodia de los bienes intervenidos, pudiendo requerir, si lo estima preciso, para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan, el auxilio de las Autoridades Militares, Guardia Civil, y Servicio Nacional de Policía.

Artículo 8.º Al Servicio provincial de Recuperación Agrícola correspondrá:

a) Recoger, ordenar, y si fuese preciso, completar cuantos datos le facilite la Comisión depositaria.

b) Tomar las medidas necesarias para poner en normal cultivo, cada término Municipal, pudiendo, en caso necesario, ordenar la ejecución de trabajos agrícolas, no solamente en las fincas abandonadas, sino incluso en las restantes, movilizándolo, si fuese preciso, trabajadores de otros términos Municipales. Para este mismo fin, el Servicio de Recuperación podrá utilizar unidades de prisioneros, previa autorización del Ministerio de Defensa.

c) Satisfacer los gastos de recogida y custodia de productos agrícolas abandonados, previa la presentación y aprobación de los

oportunos justificantes, con cargo al valor de dichos productos.

Artículo 9.º Al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra corresponde la alta inspección y el dictar las normas generales a que habrán de atenerse los Servicios provinciales en el desarrollo de su labor.

Artículo 10. Para la mayor exactitud del inventario a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, todos los residentes en poblaciones liberadas y que tuvieran en su poder, aunque fuese en calidad de depósito, bienes agrícolas que no sean de su legítima propiedad ni conferidos en virtud de representación legal, quedan obligados a comparecer ante la Comisión Depositaria, que corresponda al término en que se encuentren dichos bienes, en el plazo de quince días, a partir de la constitución de la referida Comisión, prestando declaración jurada de los bienes antes dichos y expresando por que conducto y motivo llegaron a su poder. Estas personas seguirán conservando dichos bienes hasta que el Servicio provincial disponga de los mismos.

La retención de bienes agrícolas que no sean de la proiedad del tenedor, sin declaración antes indicada, se considerará como delito de auxilio a la rebelión.

Artículo 11. El Servicio de Recuperación Agrícola tendrá, por sí y por medio de sus Organismos provinciales, facultades para realizar cuantos actos de administración tengan por conveniente para el buen desempeño de su cometido.

Podrá asimismo llevar en explotación directa las fincas que estime convenientes, enajenar y movilizar ganados y productos agrícolas recuperados y concertar contratos de cultivo en la forma y condiciones que se señalen por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo 12. Por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra y por las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola serán abiertas en el Banco de España cuentas corrientes, bajo el título de «Recuperación Agrícola», en las que se ingresarán los fondos que actualmente estuviesen en poder de las Juntas que por esta Ley se disuelven, y aquellos otros que proviniesen de la actuación del Servicio en lo futuro. En casos especiales, y siempre previo acuerdo del Jefe Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, podrán abrirse cuentas corrientes en las Cajas de Ahorro y Bancos reconocidos en el Comité Nacional del Crédito.

Artículo 13. Por las Autoridades Militares y Civiles se facilitarán a los funcionarios del Servicio de Recuperación Agrícola cuantos elementos sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

A los efectos de indemnización por accidentes, que en el ejercicio de sus funciones sufriendo el personal citado, se considerará a éste como militarizado y los accidentes como ocurridos en acción de guerra cuando sean consecuencia de agresión del enemigo, voladura de artefactos explosivos o por actos análogos.

Artículo 14. Las personas físicas o jurídicas que hallándose en territorio liberado, se creyesen asistidas de algún derecho sobre los bienes agrícolas intervenidos por el Servicio de Recuperación, deberán solicitar la devolución de los mismos, de la Comisión depositaria correspondiente, en el término de treinta días, a partir de su constitución. Cuando se encontrasen en territorio no liberado, el plazo de treinta días se contará a partir de la fecha de su entrada en la España Nacional.

Si los propietarios estuviesen en el extranjero, por causa justificada, el plazo para la solicitud será de cuarenta y cinco días, si residiesen en una Nación europea, y de sesenta si se encontrasen en cualquier otro país.

Los combatientes podrán reclamar sus bienes en un plazo no superior a noventa días, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Las personas que sin causa justificada no hubiesen solicitado la devolución de sus bienes dentro de los plazos señalados, podrán reclamarlos en cualquier momento, pero en este caso el Servicio de Recuperación Agrícola podrá imponer como sanción, que él mismo percibirá, hasta un 30 por 100 del producto bruto que rindan las fincas durante el primer año de cultivo.

Artículo 15. Las Comisiones depositarias son las competentes para dictar los acuerdos de devolución de los bienes agrícolas recuperados. Los acuerdos de devolución no crearán derechos definitivos a favor de los tenedores, y los que se crean perjudicados por dichos acuerdos, ejercerán sus derechos ante los Tribunales correspondientes. Cuando surjan peticiones contradictorias anteriores a la devolución de los bienes agrícolas, las Comisiones depositarias retendrán éstos hasta que los solicitantes se pongan de acuerdo o recaiga sentencia judicial.

Artículo 16. Los Jefes provinciales del Servicio de Recuperación efectuarán, en cada caso, la liquidación de la gestión administrativa de los bienes a ellas encomendados y notificarán dicha liquidación a las personas a quien afecte.

Contra esta liquidación y todas las incidencias motivadas por la gestión de los Servicios provinciales de Recuperación Agrícola se podrá recurrir ante la Jefatura Central del Servicio, y del acuerdo de ésta, ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. Cuando la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado o las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes acuerden incoar expediente de responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, ordenará a las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola el traspaso a dichas Comisiones, de las fincas, ganados y productos que figuren en el inventario de bienes recuperados por el Servicio a nombre del expediente, y el importe neto de aquellos bienes que hubiesen sido enajenados.

Artículo 18. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar los órdenes que sean necesarios para el desenvolvimiento de la presente Ley y para asignar al Servicio de Recuperación Agrícola los funcionarios que sean precisos.

Los gastos que origine la ejecución del servicio serán cubiertos con las cantidades, que por administración, perciba el Servicio mismo, y que, determinándose en cada caso, no podrán exceder del 10 por 100 del producto bruto de las fincas.

Para disponer de otras cantidades se necesitará autorización expresa del Ministro de Hacienda.

Disposición transitoria.—A partir de la fecha de la publicación de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, quedan disueltas todas las Juntas, Comisiones y Organismos oficiales que viniesen recogiendo y administrando bienes agrícolas de personas ausentes, los cuales continuarán ejerciendo provisionalmente sus funciones hasta que por el Ministerio de Agricultura se ordene a dichas Juntas que hagan entrega de todo material, numerario y documentación al Servicio de Recuperación Agrícola, que queda facultado para disponer de los fondos de las citadas Comisiones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 3 de mayo de 1938 del Segundo Año Triunfal.

FANCISCO FRANCO

(B. O. del 6 de mayo).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

COOPERACION

Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, se ha dispuesto la siguiente Orden, que figura inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 556, correspondiente al 10 de los corrientes.

ORDEN

Por la Orden de este Ministerio, de 17 de febrero último, inserta en el *Boletín* del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, en 26 de agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año, vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el de un mes una declaración jurada en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en que fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con que número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Han sido numerosísimas las cooperativas que con ejemplar celo han

dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderle.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación Sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitirán a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose a partir del día en que sean nombradas las correspondientes Autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las Leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas directivas le serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los BOLETINES OFICIALES y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación, remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 4 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subsecretario, José Luis Escario.

Srs. Delegados provinciales de Trabajo y Presidentes de las Entidades Cooperativas de España.

Lo que se hace público para general conocimiento, fiel observancia y cumpliendo así lo dispuesto por la Superioridad.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial, José Suarez Mier.

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales Anuncio

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 12 del actual,

acordó encargar interinamente de la recaudación de cédulas personales de la zona de Cangas del Narcea, al Inspector del impuesto D. Celestino Martínez Cueto Alvarez.

Dicha zona comprende los concejos de Cangas del Narcea, Ibias y Degaña.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los referidos concejos.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Ignacio Chacón*. El Secretario en funciones, *José Orche*.

—:—

Exámenes para la provisión de tres plazas de Auxiliares-Mecanógrafos

El Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la provisión de tres plazas de Auxiliares-Mecanógrafos de la Excm. Diputación provincial, acordó que la celebración de los oportunos ejercicios, tenga lugar el próximo día 27, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, y advertir a los aspirantes que a continuación se mencionan que, de no completar antes de dar comienzo a los ejercicios, la documentación exigida en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL número 97 de 30 de abril pasado, quedarán excluidos de dichos exámenes.

José Ramón Alvarez Gonzalez.—(Faltan: Certificados de buena conducta de la Alcaldía y Párroco, de Penales y de Médico).

Maria del Rosario Alonso Egui-buru.—(Falta: Declaración jurada de renunciar a la plaza que desempeña, caso de ser nombrado).

Alicia Trelles Mendez.—(Faltan: Certificado de Penales y de haber prestado o estar prestando el «Servicio Social»).

Carmen Niembro Mestas.—(Faltan: Partida de nacimiento, certificado de Penales, Médico, declaración jurada de no prestar servicios retribuidos o de renunciar a ello, caso de ser nombrada y de haber prestado o estar prestando el «Servicio Social». También un sello provincial de una peseta y dos sellos de 0,10 Por la Patria, para completar el reintegro de su instancia).

Natividad Martínez Calleja.—(Falta: Declaración jurada de no prestar servicios retribuidos o de renunciar a ellos, caso de ser nombrada).

Manuel Fernández Alvarez.—(Faltan: Certificados de buena conducta del Alcalde y Párroco, de Penales, del Médico, declaración jurada de no prestar servicios retribuidos o de renunciar a ellos, caso de ser nombrado, de adhesión al Régimen e informe de la Guardia civil).

Sofía Guerra González.—(Faltan: Certificados de buena conducta de la Alcaldía, de Penales, de adhesión al Régimen, informe de la Guardia civil y de haber prestado o estar prestando el «Servicio Social»; cédula personal. También falta un sello provincial de 1 peseta y uno Por la Patria de 0,10, para completar reintegros de los documentos presentados).

Engracia Ceferina Caballero.—(Falta: Certificado de haber prestado o estar prestando el «Servicio Social»).

Maria del Pilar Rodríguez.—(Faltan: Partida de nacimiento, certificado de Penales, de haber prestado o estar prestando el Servicio Social y cédula personal).

Salud Gutierrez Avila.—(Faltan: Partida de nacimiento, de buena conducta de la Alcaldía, del Médico, declaración jurada de no prestar servicios retribuidos o de renunciar a ellos, caso de ser nombrada y certificado de haber prestado o estar prestando el «Servicio Social» y cédula personal).

Camila Delgado Cid.—(Faltan: Partida de nacimiento, de haber prestado o estar prestando el «Servicio Social»).

Isabel Martínez Barranquero.—(Falta toda la documentación).

Encarnación Martínez Barranquero.—(Como la anterior).

Josefa Dominguez Faes.—(Faltan: Partida de nacimiento, certificados de Penales, informe de la Guardia civil y certificado de haber prestado o estar prestando el «Servicio Social»; póliza de 1,50 para la certificación de la Alcaldía presentada).

Argelia Suarez Gil.—(Falta toda la documentación. Además, un timbre provincial de una peseta y tres sellos Por la Patria, para reintegro de la instancia).

Alicia Gonzalez Ordoñez.—(Falta toda la documentación).

Enrique Gonzalez Ordoñez.—(Como la anterior)

Auristela Moro Balbuena.—(Como la anterior. Además, un timbre provincial de una peseta y dos sellos Por la Patria de 0,10, para reintegro de la instancia).

Victorina Lopez Alvarez.—(Falta toda la documentación. Además, un timbre provincial de una peseta y dos sellos Por la Patria de 0,10, para reintegro de la instancia).

Toda esta documentación debe presentarse debidamente reintegrada.

Oviedo, 19 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Mario García.

COMISION DEPURADORA (D) DE ENSEÑANZA

Relación de Maestros nacionales confirmados en sus respectivos cargos en Orden de 28 del pasado mes de abril

(Continuación)

88.—D. Matías Martínez Merino, de Telarén.

89.—D.^a Leonarda Martínez Alvarez, de Navia.

90.—D.^a Isidora Alonso Villamil, de Navia.

91.—D.^a Maria de los Dolores Fernandez Rubiera, de Puerto de Vega.

92.—D.^a Josefa Martínez Alvarez, de Talarén.

93.—D. Matías Castro García, de La Guardia.

94.—D. Ramón Perez Gonzalez, de Armental.

95.—D.^a María del Carmen Mendez Fonfría, de Piñera.

96.—D. Juan José Ramos Fernandez, de Navia.

97.—D.^a Angeles Menendez Hevia, de Vigo.

98.—D.^a Maria Santamaria Vior, de Andés.

99.—D. Laureano Cotarelo Fernandez, de San Miguel.

100.—D. Luciano de Lauro Rodriguez, de Santa Eulalia.

101.—D. Anacleto Moreno Blazquez, de Oviedo.

102.—D.^a Luisa Garcia Pumariega, de Oviedo.

103.—D.^a Matilde Tilve Robles, de Oviedo.

104.—D.^a Maximina Alonso Fernandez, de Oviedo.

105.—D. Urbano Blasco Escudero, de Oviedo.

106.—D. Teodoro Aparicio Mendez, de Oviedo.

107.—D. Eustaquio Ojeado Castro, de Oviedo.

108.—D. Enrique Fanjul Carroera, de Oviedo.

109.—D.^a Isabel Martínez Buria, de Oviedo.

110.—D.^a Josefa Asumendi Suarez, de Oviedo.

111.—D. Pedro Mendez Rodriguez, de Limanes.

112.—D. Francisco Cañal Rodriguez, de Oviedo.

113.—D. César Picado Hernandez, de Oviedo.

114.—D. Pedro Fernandez Rodriguez, de Oviedo.

115.—D.^a Maria del Pilar Armán Alonso, de Oviedo.

116.—D.^a Araceli Fernandez Fanjul, de Olloniego.

117.—D. José María Martínez Valle, de Oviedo.

118.—D. Pedro Alejandrino Garcia Martinez, de Oviedo.

119.—D.^a Benigna Diaz Alvarez, de Oviedo.

120.—D.^a Enriqueta Gutierrez Menendez, de La Manjoja.

121.—D.^a Amalia Sanchez Tamarago, de Oviedo.

122.—D. Delfin Rodriguez Fernandez, de San Claudio.

123.—D.^a Maria Teresa Gonzalez Alvarez, de Oviedo.

124.—D. Alonso Fernandez Campos, de Oviedo.

125.—D.^a Maria de los Dolores Gonzalez Alvarez, de Oviedo.

126.—D.^a Maria del Pilar Cabal Gonzalez, de Oviedo.

127.—D.^a Julia Llana Menes, de Oviedo.

128.—D.^a Maria del Pilar Fernandez Prendes, de Naranco.

129.—D.^a Hermenegilda Suarez del Otero, de Campo de los Reyes.

130.—D. José García Fernandez, de Oviedo.

131.—D.^a Maria del Pilar Martínez Morollón, de Oviedo.

132.—D.^a Maria de los Remedios Garcia Garcia, de San Esteban de las Cruces.

133.—D.^a María Luisa Alonso Garcia, de Caces.

134.—D.^a Alicia Verdejo Espina, de Oviedo.

(Continuará)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

La Comisión gestora municipal, en sesión extraordinaria, aprobó el proyecto de urbanización de la villa de Pravia, a base de pavimentación y alquitranado de calles y plazas, construcción de aceras y colocación de encintados, y demolición de varios muros.

Para el pago de las obras se acordó así bien solicitar la oportuna autorización para que de conformidad con las disposiciones vigentes se imponga el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial.

Queda abierta información pública por término de diez días a efectos de reclamaciones, estando el proyecto y expediente correspondiente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Pravia, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago López.

—:—

La Comisión gestora municipal, aprobó en sesión extraordinaria el proyecto de construcción de un nuevo edificio para Hospital municipal con un presupuesto de contrata de 54 024,82 pesetas.

Para el pago de la obra se acordó así bien solicitar la oportuna autorización para que de conformidad con las disposiciones vigentes se imponga el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial.

Queda abierta información pública por término de diez días a efectos de reclamaciones, quedando el proyecto y expediente correspondiente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Pravia, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago López.

DE GIJON

Anuncio

Acordado por el pleno de la Comisión Gestora municipal en sesión de 7 abril próximo pasado y después de visto lo informado, anular por incobrable todo lo pendiente de impuesto de inquilinato desde el año de 1930 al de 1936, inclusive, se anuncia al público durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan entablarse aquellos recursos que se estimen procedentes, significando que pasado dicho plazo, no se atenderán reclamaciones de ninguna clase.

Consistoriales de Gijón, a 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vígón.

—:—

DE GRADO

EDICTO

Habiendo sido sustraídas, durante la dominación marxista en esta villa, las obligaciones del empréstito municipal números 967 al 970 inclusive, en total, cuatro obligaciones, que su propietario D. Joaquin Alvarez Garcia, vecino de esta villa, tenía depositadas, para su custodia, en el Banco Español de Crédito de esta localidad, se hace público a los efectos reglamentarios, advirtiéndole que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico «La Nueva España», de Oviedo, se expedirán nuevos títulos a nombre de dicho señor sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

Grado, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, David R. Longoria.

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, se saca a concurso la plaza de Agente Recaudador, para el cobro de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases que se hallan expuestas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

El tipo que como retribución máxima se fija para premio al Agente Recaudador, es el cinco por ciento sobre lo ingresado por su mediación en las arcas municipales, adjudicándose el cargo a quien ofrezca desempeñarlo por premio más bajo entre los solicitantes, y en caso de haber dos proposiciones iguales, se reserva la Corporación el derecho de adjudicarlo a quien crea conveniente entre los autores de las dos proposiciones.

El Agente Recaudador nombrado, prestará fianza por valor de 20.000 pesetas efectivas, en metálico, valores del Estado o garantizados por este, o en fincas, para responder de su gestión, siendo de su cuenta todos los gastos de constitución de la fianza y cancelación de la misma, así como los del presente anuncio.

Para evitar la defraudación del arbitrio sobre los vinos y alcoholes, el Agente Recaudador, sostenida por su cuenta representantes recaudadores en los siguientes límites del concejo: Leitariagos, Argancinas, Monasterio de Hermo, Larón, Llamas del Mouro y el Pueblo.

Será obligación del Agente Recaudador, sostener por su cuenta una oficina de regulares condiciones, para el cobro en la villa.

Las instancias de proposición se presentarán, bajo sobre cerrado en pliego de papel del Estado de 4,50 pesetas, en la Secretaría municipal, dentro del plazo señalado, durante las horas de oficina, no admitiéndose proposiciones que se presenten después de las seis de la tarde del último día de los diez hábiles marcados.

Para poder a la repetida plaza, los solicitantes harán un depósito de trescientas pesetas, las cuales

serán devueltas a los que no resulten adjudicados, después de la apertura de los sobres, y con respecto al adjudicatario, si este no llegara a hacerse cargo del servicio perderá este depósito en beneficio de los fondos municipales.

El cargo que se anuncia, durará cuatro años, pudiendo ser prorrogado a su término por anualidades, en virtud de acuerdo de la Corporación en sesión a la que concurrirá la mayoría absoluta de los concejales que formen la Corporación.

Cangas del Narcea, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto de la Uz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, en providencia de treinta de abril último, dictada en autos de mayor cuantía, (y no de menor cuantía como por error se consignó en cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al siete del actual, que queda sin efecto), seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Francisco Bahillo Salomón y don Francisco Bahillo Cantera, mayores de edad, vecinos de Sotrandio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, obrero jubilado el primero y minero el segundo, sobre propiedad de setenta y cinco mil setecientas pesetas, y otros extremos, acordó se emplazase a los demandados como lo verifico a medio de la presente para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE AVILES

José Rodríguez de la Flor Solís, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Avilés a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, del Segundo Año Triunfal, el Sr. don Antonio Muñiz y Alvarez, Juez municipal de este término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Ricardo Vigil Garcia en nombre de la Sociedad limitada Vigil y Garcia y de la otra como demandado D. Belarmino Garcia Muñiz, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Belarmino Garcia Muñiz a que luego que esta sentencia sea firme, pague el actor, D. Ricardo Vigil Garcia, la cantidad de doscientas nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, reclamadas con las costas, ratificándose el embargo preventivo que se decretó en estos autos. Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en estrados de este Juzgado insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, en mi instancia, lo pronuncio mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.—Rubricado.

Sigue la publicación en el mismo día de su fecha.

Para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación, en forma, al demandado, expide el presente en Avilés, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Rodríguez de la Flor.—V.º. B.º.—Antonio Muñiz y Alvarez.

DE POLA DE LENA

D. José Vazquez Suárez Zarrazina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mariano Osorio Alvarez vecino de Ricabo, en el concejo de Quirós, en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se reconstruye con el numero quince de mil novecientos treinta y ocho por robo de harina; y para instruirle de los artículos ciento nueve y ciento diez de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez.—El Secretario P. H.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndose extraviado en poder del interesado los siguientes resguardos de depósitos en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de D. Bernardo Fernandez Blanco, en las fechas indicadas a continuación, se hace saber público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 20.036, expedido el 24 de febrero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en 5 obligaciones, Ferrocarriles Económicos de Asturias, al 4 por 100.

Resguardo número 20.037, expedido el 24 de febrero de 1928, comprensivo de pesetas nominales 500, en una obligación, al 4 por 100 de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 20.041, expedido

el 24 de febrero de 1928, comprensivo de pesetas nominales, 2.500, en 5 obligaciones, 5 por 100 del Ayuntamiento de Oviedo.

Resguardo número 20.075, expedido el 5 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 9.500, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión 15 de mayo de 1917.

Resguardo número 20.076, expedido el 5 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 11.500, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión 26 de febrero de 1920.

Resguardo número 20.079, expedido el 5 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 25.000, en 50 obligaciones, 4 por 100 de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 20.094, expedido el 12 de marzo de 1928, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 obligaciones, 6 por 100 del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Resguardo número 20.534, expedido el 5 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en 14 acciones del Banco Hispano-Americano.

Resguardo número 20.591, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 9.500, en 19 obligaciones, 4 por 100, Ferrocarril Económicos de Asturias.

Resguardo número 20.592, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 obligaciones, 5 por 100, Serie de la S. A. Popular Ovetense.

Resguardo número 20.593, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 500, en una obligación, 4 por 100, Serie 1.ª, del Ayuntamiento de Oviedo, emisión 1926.

Resguardo número 20.594, expedido el 20 de agosto de 1928, comprensivo de pesetas nominales 500, en una obligación, 4 por 100, del Ayuntamiento de Oviedo, anticipo para las obras de la calle de Uria.

Resguardo número 22.200, expedido el 8 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 13.000, en 26 acciones, Serie B. de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Resguardo número 22.286, expedido el 29 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 5.500, en 11 acciones de la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella».

Resguardo número 22.289, expedido el 5 de noviembre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 2.375, en 4 acciones y 3/4 de acción del Banco Español del Rio de la Plata, S. A.

Resguardo número 24.488, expedido el 26 de agosto de 1931, comprensivo de pesetas nominales 500, en un título de Deuda Amortizable, 5 por 100, emisión de 1929.

Resguardo número 24.490, expedido el 26 de agosto de 1931, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en 9 cédulas interprovinciales del Banco de Crédito Local de España, al 5 por 100.

Resguardo número 24.674, expedido el 28 de octubre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 11.500, en 23 acciones «Ercosa» S. A.

Gijón, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial